

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0298-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1226-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **JUNTA VECINAL VILLA SAN FRANCISCO** por causal de incumplimiento de su finalidad, respecto del predio de 1 591,02 m², ubicado en el Lote 1, Manzana F, del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Francisco, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20017928 del Registro de Predios de Tacna, anotado con CUS n.º 48537 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto de la inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687² (en adelante “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”) establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales³ podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en las partidas registrales de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por esta Superintendencia, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación en uso otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI⁴ mediante el Título de afectación en uso s/n del 31 de agosto del 2000, aprobó la afectación en uso de “el predio” a favor de la **JUNTA VECINAL VILLA SAN FRANCISCO** (en adelante “la afectataria”) con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: uso comunal; conforme obra inscrita en el asiento 00005 de la partida n.º P20017928 del Registro de Predios de Tacna;

6. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio” en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

7. Que, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum n.º 02551-2022/SBN-DGPE-SDS del 27 de octubre del 2022, remitió el Informe de Supervisión n.º 00344-2022/SBN-DGPE-SDS del 26 de octubre del 2022, con el cual señala que en el marco de nuestra competencia corresponde a esta Superintendencia evaluar la extinción total de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad;

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

9. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación**

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

³ Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria Final del “TUO de la Ley” dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “la afectataria” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0556-2022/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00344-2022/SBN-DGPE-SDS del 26 de octubre de 2022, el mismo que concluyó que “la afectataria” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del décimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“(…) El terreno es de forma regular, presenta una pendiente ligeramente inclinada y se encuentra en zona urbana consolidada, cuya accesibilidad es por la Av. Municipal, seguida por la Av. Simón Bolívar (vías asfaltadas).

El predio cuenta con las siguientes ocupaciones divididas en 3 áreas, que son las siguientes:

ÁREA 1: Delimitada por un cerco perimétrico de material noble, madera y esteras con dos ingresos ubicados con frente a las avenidas 8 y los eucaliptos, en cuyo interior se pudo observar 2 pequeñas edificaciones precarias (material de esteras), con el uso de vivienda y una losa de concreto donde se desarrolla actividad del lavado de autos, también se pudo observar áreas libres y algunos vehículos estacionados (autos, camiones y mototaxis), al momento de la inspección se ubicó al Sr. Isaac Vengas Ancachi con DNI n.º 73277883, quien manifestó que hace vivencia en las edificaciones precarias, y asimismo indicó que la persona que alquila esta área es su tío el Sr. Jony Choquemamani Tintaya.

ÁREA 2: Ocupada por una edificación de material noble con techo de eternit de un piso en buen estado de conservación con todos los servicios básicos, con un ingreso ubicado de frente a la Av. Ignacio de Castro en cuyo interior existen ambientes con el uso de oficina de Asesoría Jurídica Gratuita a cargo del Colegio de Abogados de Tacna, nos entrevistamos con la Srta. Alejandra Bustamante Condori, con DNI 70886576 quien manifiesta que es la Junta Vecinal San Francisco I quien le cedió el uso de dicha área, a través de su presidente, no contando con ningún documento a la mano sobre la cesión en uso otorgada al Colegio de Abogados de Tacna.

ÁREA 3: Ocupada por una edificación de material noble con techo aligerado de un piso en regular estado de conservación con todos los servicios básico, con un ingreso ubicado frente a la Av. Ignacio de Castro en cuyo interior existen ambientes destinados a servicios higiénicos, auditorio y talleres para el adulto mayor. (...)”

12. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 01747-2022/SBN-DGPE-SDS del 27 de julio de 2022, a la Procuraduría Pública brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorandum n.º 01220-2022/SBN-PP del 1 de agosto de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

13. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 01194-2022/SBN-DGPE-SDS del 3 de agosto de 2022 (enviado a la dirección del predio para su notificación, ya que no se pudo identificar al representante legal), comunicó a “la afectataria” el inicio de las actuaciones de supervisión, así como solicitó información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, y de las obligaciones que emanan del acto administrativo, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información; al ser devuelto el oficio, la “SDS” con Memorando n.º 2116-2022/SBN-DGPE-SDS del 9 de setiembre de 2022, solicitó a la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, efectúe la notificación vía publicación del contenido del citado oficio; conforme lo estipulado en el numeral 23.1.2. del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante “el TUO de la Ley n.º 27444”); siendo atendido con Memorando n.º 01247-2022/SBN-GG-UTD del 14 de setiembre de 2022, indicando que realizó la publicación en el Diario “La República” el 14 de setiembre de 2022;

14. Que, asimismo, con Oficio n.º 01177-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de agosto de 2022, notificado el 4 de agosto de 2022, la “SDS” solicitó a la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín

Lanchipa información acerca si “la afectataria” se encuentra inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS. De igual forma, con Oficio n.º 01195-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de agosto de 2022, notificado el 31 de agosto de 2022, solicitó a la citada comuna información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”; sin respuesta a la fecha;

15. Que, el 17 de agosto de 2022 profesionales de la “SDS” realizaron inspección inopinada sobre “el predio”, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección n.º 0245-2022/SBN-DGPE-SDS, la cual detalla la situación física encontrada; es por ello que la “SDS” a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ítem ix), literal a) del numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión”, a través del Memorando n.º 02012-2022/SBN-DGPE-SDS del 25 de agosto de 2022, aclarado con Memorando n.º 02079-2022/SBN-DGPE-SDS del 2 de setiembre de 2022, solicitó a Unidad de Trámite Documentario proceda a efectuar la notificación vía publicación del contenido del Acta de Inspección conforme al numeral 23.1.2 del artículo 23º de “el TUO de la Ley n.º 27444”;

16. Que, de otro lado, con Oficio n.º 01380-2022/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto de 2022, notificado el 12 de setiembre de 2022, la “SDS” requirió al Colegio de Abogados de Tacna informe si cuenta con algún documento que acredite el uso que le viene dando a una parte de “el predio”. Siendo atendido con Oficio n.º 0140-2022/ICAT con el cual informó que realizaron un convenio de cooperación con la “Junta Vecinal San Francisco” para el funcionamiento de un centro de auxilio jurídico, adjuntando el convenio con una duración al 31 de diciembre de 2022;

17. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la afectataria” sobre “el predio”, según consta del contenido del Oficio n.º 09288-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de noviembre de 2022 (en adelante “el Oficio”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

18. Que, tal como se indicó “el Oficio” fue notificado bajo puerta de acuerdo al acta de segunda visita – acta de notificación bajo puerta, el 23 de noviembre de 2022, no obstante, mediante el Memorándum n.º 05588-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de diciembre de 2022, se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, la notificación de “el Oficio” vía publicación; por tanto, con Memorándum n.º 1881-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre de 2022, la citada Unidad remitió la publicación realizada el 17 de diciembre de 2022 en el Diario “la República”; por ende, de conformidad con el numeral 23.1.2) del artículo 23º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 20 de diciembre del 2022, y 13 de enero de 2023;

19. Que, de otro lado a través del Escrito s/n recepcionado el 14 de diciembre de 2022, (solicitud de ingreso n.º 33669-2022) el señor Juan Carlos García Rojas presidente de la Junta Vecinal Villa San Francisco I Etapa, emitió respuesta a “el Oficio”, señalando lo siguiente:

- a.** Respecto a la existencia del lavadero de autos señala que, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria del 12 de enero de 2020, los vecinos de la Junta Vecinal San Francisco I Etapa tomaron la decisión de alquilar el bien, con el propósito de que el pago sirva de ayuda económica para la compra de cámaras de seguridad y otras necesidades.
- b.** Respecto al ambiente que ocupa el Colegio de Abogados de Tacna señala que, el 31 de enero de 2022, han cedido parte del predio con el propósito de ayudar a los vecinos y la comunidad con el asesoramiento jurídico gratuito cumpliendo de esa manera con una labor social.

- c. Respecto al local que ocupa el adulto mayor y servicios múltiples señala que, es un espacio destinado para talleres y capacitaciones que sirven de ayuda y soporte a favor del adulto mayor propiamente de la junta vecinal.
- d. También menciona que en ningún acto administrativo se señala tipo de condiciones, ni limitaciones, que impida que puedan realizar convenios con personas jurídicas con fines sociales de apoyo legal para el servicio de la población en forma gratuita, ni tampoco se señala que puedan disponer de parte del bien para generar ingresos y poder solventar gastos.
- e. Igualmente indica que es falso que se haya dejado de lado el proyecto de construcción del local multiuso, toda vez tiene un proyecto con código SNIP aprobado y estuvo considerado en el presupuesto participativo y que por prioridades establecidas de acuerdo al criterio de los alcaldes no se ejecutó.
- f. Menciona que las declaraciones de los vecinos son falsas, referente de que no exista la Junta Vecinal San Francisco, siendo prueba de ello la Resolución de Gerencia Municipal n.º 850-2020-GM/MDCGAL del 30 de diciembre de 2020, acreditada con la existencia de un libro de actas.
- g. Asimismo, adjuntó documentación: **i)** Resolución de Gerencia Municipal n.º 850-2020-GM/MDCGAL, **ii)** Convenio de Cooperación entre el Colegio de Abogados de Tacna y la Junta Vecinal San Francisco, **iii)** recibos de agua y luz, **iv)** informe n.º 289-2019-GDU/MDCGAL, **v)** Acta de asamblea extraordinaria del 12 de enero de 2020, y **vi)** entre otros.

20. Que, al haberse identificado entre otros, que en los documentos presentados figuran varias denominaciones de la junta vecinal como el de Junta Vecinal Villa San Francisco I etapa, Junta Vecinal San Francisco I, y Junta Vecinal Asociación Vivienda Villa San Francisco, lo cual discrepa con la denominación de la beneficiaria de la afectación en uso "Junta Vecinal Villa San Francisco" y del instrumento de inscripción del 31 de agosto de 2000, emitido por el COFOPRI, sumado a ello no se cuenta con documentación que señale las facultades de representación de "la afectataria", a través del Oficio n.º 01325-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de febrero de 2023 (en adelante "el Oficio 1"), notificado el 23 y 24 de febrero del 2023, al entenderse que sería una persona distinta a "la afectataria" se solicitó se sirva presentar información que sustente lo contrario y que cuenta con representación legal, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del "TUO de la Ley n.º 27444". Se debe precisar que el plazo para dar respuesta a "el Oficio 1" venció 9 y 10 de marzo de 2023;

21. Que, mediante el Escrito s/n recepcionado el 10 de marzo de 2023 (solicitud de ingreso n.º 06060-2023) el señor Juan Carlos García Rojas presidente de la Junta Vecinal Villa San Francisco I Etapa, señaló lo siguiente: **i)** las tres denominaciones indicadas en "el Oficio 1" pertenecen a la afectataria o beneficiaria como se advierte en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 850-2020-GM/MDCGAL, **ii)** en la parte resolutive de la citada resolución reconoce que el recurrente es la afectataria, y que el predio se encuentra en la misma jurisdicción donde se ubica el local comunal, **iii)** resulta inequívoca que exista otra junta vecinal y/o asociación, ya que son los mismos titulares que decidieron conformar su junta vecinal, y **iv)** adjunto la Resolución de Gerencia Municipal n.º 567-2017-GM/MDCGAL y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 850-2020-GM/MDCGAL;

22. Que, se debe precisar que, "el predio" fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a favor de la **JUNTA VECINAL VILLA SAN FRANCISCO**, sin embargo, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0556-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 00344-2022/SBN-DGPE-SDS),

así como de la información recepcionada por esta Subdirección, se ha evidenciado que “la afectataria” no viene administrando a la fecha “el predio”, por lo contrario, tomando en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal n.º 850-2020-GM/MDCGAL emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, con la cual aprobó la prórroga excepcional de vigencia de la junta directiva de la **JUNTA VECINAL VILLA SAN FRANCISCO I ETAPA**, se evidenciaría que no se trata de “la afectataria”; por tanto, corresponde a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

23. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

24. Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

25. Que, a la par es necesario tener presente que el numeral 8.5 del artículo 8º de “el Reglamento” que señala: *“En caso que en el marco del SNBE, las entidades reviertan o recuperen el uso y administración de terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares, se pone en conocimiento de la DGA, a fin que se evalúe su utilidad en el marco del SNA, y se proceda, de ser el caso, a otorgar los actos de administración o disposición que correspondan conforme a la normatividad vigente”*,

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos. 0333 y 0334-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 591,02 m², ubicado en el Lote 1, Manzana F, del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Francisco, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20017928 del Registro de Predios de Tacna, anotado con CUS n.º 48537, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la **EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO** otorgada a la **JUNTA VECINAL VILLA SAN FRANCISCO**, por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 591,02 m², ubicado en el Lote 1, Manzana F, del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Francisco, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20017928 del Registro de Predios de Tacna, anotado con CUS n.º 48537, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4º.- COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5º.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral n.º XIII– Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales